AÑO DE 1850. Jueves 24 de octubre. NÚMERO 128.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 811.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Debiendo procederse á la renovacion de los arriendos de los arbitrios de dos mrs. en libra de carne, un real en cabeza de res lanar ó cabrio, dos rs. en cuero al pelo y cuatro mrs. en cuartillo de aguardiente y licores que hayan de beneficiarse en los Ayuntamientos de esta provincia por los consumos del año próximo de 1851, cuyos productos fueron concedidos con destino á la construccion de la Carretera y se hallan consignados en el presupuesto provincial; he dispuesto sacarlos á pública licitacion, la que tendrá efecto en este Gobierno los dias 7, 8 y 9 del siguiente mes de noviembre desde las diez de la mañana á dos de la tarde, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto.

Lo que se hace saber al público con el fin de que las personas que deseen interesarse en los espresados arriendos, puedan concurrir los dias y horas señaladas á hacer las posturas que estimen convenientes. Orense 18 de octubre de 1850.—E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NUMERO 812.

Desde las diez de la mañana á las dos de la tarde del dia 7 de noviembre próximo; se admitirán posturas y celebrará el primer remate de los Pontazgos establecidos en esta ciudad y en la villa de Ribadavia, por los productos del año entrante de 1851, con sujecion al tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en este Gobierno, en donde tendrá efecto aquel acto; para cuyo segundo y último remate se señala el dia 24 del propio mes de noviembre, previa la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial, para conocimiento de los interesados en dichos arriendos. Orense 18 de octubre de 1850.—E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 813.

En los dias 7, 8 y 9 de noviembre próximo se procederá á la subasta del suministro de bagajes de esta provincia para el año entrante de 1851; cuyo remate tendrá efecto á las dos de la tarde del citado dia 9 en favor del mas ventajoso postor, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en este Gobierno en donde se celebrará dicho acto con las formalidades de costumbre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el citado arriendo. Orense 18 de octubre de 1850.—E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 20 y 25 de setiembre último me comunica el Real decreto y Real orden que siguen.

Encargado el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas de la organizacion y direccion de las escuelas de Náutica, en virtud de acuerdos que con mi Real aprobacion se dictaron por dicho Ministerio y el de Marina, y en consecuencia de las bases establecidas igualmente de comun acuerdo entre los mismos, que tambien fueron aprobadas por Reales órdenes de 14 y 15 de marzo de 1849; consultadas las necesidades de este importante servicio, y con objeto de dotar á la Marina mercante de Pilotos idóneos que inspiren confianza y seguridad á los grandes intereses del comercio y de la navegacion, á propuesta del Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios para Pilotos de la Marina mercante serán de dos clases: teóricos y prácticos.

Art. 2.º Los estudios teóricos, ademas de los preparatorios que se fijan en el artículo 3.º, durarán tres años, y comprenderán las materias siguientes:

PRIMER AÑO.

Primer curso de matemáticas elementales (aritmética, álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, progresiones y logaritmos).

Geografía física y política.

Dibujo lineal.

SEGUNDO AÑO.

Segundo curso de matemáticas elementales (geometría y trigonometría plana, topografía ó principios de geodesia).

Física experimental (comprende los principios de mecánica).

Dibujo geográfico.

TERCER AÑO.

Trigonometría esférica.

Cosmografía.

Pilotaje y maniobras, lo cual se enseñará precisamente en buques.

Dibujo hidrográfico.

Art. 3.º Para ingresar en estos estudios deberán tener los aspirantes los conocimientos que comprende la instruccion primaria elemental completa, con toda la extension posible en la aritmética, y para su admision se someterán á un examen; ademas deberán haber cumplido catorce años, y no pasar de diez y ocho; tener una constitucion robusta y haber observado buena conducta.

Art. 4.º Se crean escuelas completas de náutica en Alicante, Barcelona, Bilbao, Gijon, Málaga, Palma de Mallorca, Santander y Tarragona, las cuales estarán incorporadas á los respectivos Institutos de segunda enseñanza, á excepcion de la de Gijon, que se arreglará á lo dispuesto en la fundacion de aquella escuela, y á lo prevenido en este decreto. Luego que en Cádiz se establezca Instituto, se creará escuela completa de náutica.

Art. 5.º Habrá escuelas especiales de náutica en Cartagena, Coruña, Ferrol, Santa Cruz de Tenerife, Palma en Canarias, Mahon y San Sebastian. Tambien la habrá en Cádiz hasta que se establezca el Instituto.

Art. 6.º En las escuelas completas se harán todos los estudios correspondientes á los tres años de la carrera. A este fin se crea en cada uno de los Institutos de que forman parte, una cátedra de cosmografía, pilotaje y maniobra, y dibujo hidrográfico, la cual será pagada por el Estado.

Art. 7.º En las escuelas especiales de náutica únicamente se estudiarán las materias correspondientes al tercer año.

Art. 8.º Para ingresar en las escuelas especiales de náutica, se necesita:

1.º Haber cumplido diez y seis años, y no pasar de veinte, tener constitucion robusta y buena conducta.

2.º Haber estudiado y probado las materias correspondientes á los dos primeros años de la carrera en un Instituto de segunda enseñanza ó en otro establecimiento público. El dibujo lineal y geográfico podrá estudiarse privadamente.

Art. 9.º Las escuelas especiales estarán bajo la dependencia y vigilancia del Gobernador de la provincia respectiva, y en delegacion de este, del Alcalde del pueblo. En la parte académica se considerarán incorporadas: la de Cádiz, al Instituto de la Universidad de Sevilla; la de Cartagena, al Instituto de Murcia; las de la Coruña y el Ferrol, al Instituto de la Universidad de Santiago; las de Santa Cruz de Tenerife y ciudad de las Palmas, al Instituto de Canarias; y la de San Sebastian, al Instituto de Vergara. Dichas escuelas pasarán á los establecimientos citados las listas de matrículas y exámenes, y los expedientes para la certificacion final.

Art. 10. Los gastos de las escuelas especiales, en la parte á que no alcancen los derechos de matrícula, se satisfarán por mitad entre el Estado y la localidad interesada.

Art. 11. La matrícula de estos alumnos será especial en los Institutos, y tanto en ellos como en las escuelas especiales, satisfarán aquellos únicamente la mitad de los derechos que se exigen á los alumnos de segunda enseñanza.

Art. 12. A los Profesores de náutica se les asignará el sueldo de siete mil reales anuales á diez mil, segun los casos; y los que actualmente esten disfrutando otro mayor, conservarán el que tengan.

Art. 13. Habrá exámenes anuales en la forma establecida por el Reglamento general de estudios para las demas enseñanzas.

Art. 14. Todos los años, terminado el curso, se pasará por el Ministerio de Instruccion pública al de Marina una lista nominal de los alumnos que hubieren terminado la carrera, con la censura obtenida por cada uno en el examen final.

Esta censura se expresará tambien en las certificaciones que se den á los interesados, las cuales deberán presentar á los Gefes de marina para poder obtener el título de aspirante.

Art. 15. Obtenido el título de aspirante, se entrará en los estudios prácticos, que se harán con arreglo á las ordenanzas y Reales disposiciones dictadas ó que se expidieren por el Ministerio de Marina. Por el mismo se expedirán los títulos de Pilotos, terminados que sean los estudios prácticos.

Art. 16. Todos los fondos destinados al sostenimiento de las escuelas actuales que se incorporan á los Institutos de segunda enseñanza, y los efectos, instrumentos y máquinas que les corresponden, continuarán con el mismo destino y se trasladarán á dichos institutos. Ademas se aplicarán al mismo objeto los derechos de matrícula que han de pagar los alumnos.

Art. 17. Los alumnos que con arreglo al sistema hoy vigente hayan ganado el primer año de su carrera, podrán concluirla estudiando solamente otro; para lo cual se deberán matricular en el tercero, asistiendo ademas, los que estudien en Instituto, á la cátedra de física.

Art. 18. Los Profesores que actualmente desempeñan estas enseñanzas con nombramiento Real, serán destinados á las nuevas escuelas.

Dado en Palacio á 20 de setiembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Manuel de Seijas Lozano.

Remito á V. S. los adjuntos ejemplares del Real decreto que S. M. ha tenido á bien expedir en 20 de este mes, para el arreglo de las Escuelas de náutica del Reino.

Estando tan próxima la apertura de las enseñanzas en los establecimientos públicos, y debiéndose llevar á efecto las disposiciones contenidas en dicho Real decreto, sin que se perturbe el orden regular ni se ocasionen graves perjuicios á los interesados, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar para su ejecucion las siguientes reglas.

1.ª En los pueblos donde actualmente existan Escuelas de náutica, si no fuesen de las reconocidas por el Real decreto de 20 de este mes, cesarán desde luego; y las que con arreglo al mismo deban subsistir, dejarán de estar bajo la dependencia de las Juntas de Comercio. El Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Rector de la Universidad, ó con el Director del Instituto en su caso, dispondrá que el Profesor, siéndolo de nombramiento Real, ó hallándose competentemente autorizado por el Ministerio de Marina, se incorpore al Instituto, trasladándose tambien al mismo todos los enseres, máquinas y medios de enseñanza propios de la Escuela. Si en algun punto conviniese la continuacion en el local que actualmente tenga la Escuela de náutica, el Gobernador de la provincia lo acordará así dando cuenta al Gobierno y exponiendo las circunstancias que lo determinen.

2.ª Las Escuelas especiales de la Coruña, San Sebastian y Tenerife continuarán este año como hasta ahora, pero no admitirán cursantes de primer año.

3.ª La cátedra de tercer año de Tarragona, y las nuevas Escuelas especiales de Cartagena, Ferrol, Las Palmas y Mahon, se organizarán á la mayor brevedad posible, debiendo estar corrientes para cuando comience el año académico de 1851 á 52.

4.ª Todos los Profesores actuales remitirán en el término de un mes á este Ministerio, por conducto de los Gefes de los establecimientos, ó del Gobernador de provincia, sus hojas de servicio debidamente autorizadas, y un testimonio del nombramiento ó título que hayan obtenido del Ministerio de Marina.

5.ª Los que en el próximo curso hayan de empezar los estudios de náutica, deberán matricularse en cualquiera de las Escuelas completas que se establecen por el art. 4.º del Real decreto, y en consideracion á lo avanzado del tiempo se proroga el plazo de matrícula hasta las doce de la noche del 15 de octubre, destinándose los cinco dias siguientes para los exámenes que previene el art. 3.º

6.ª Los que hayan estudiado el primer año en una Escuela legítimamente autorizada podrán concluir la carrera en la misma, ó en cualquiera de las otras, simultaneando en cuanto fuere posible, y en el próximo curso las materias del segundo y tercer año.

7.ª Los Profesores de las Escuelas en que esto ocurra pasarán al Gefe de la Escuela completa mas inmediata, para el dia 20 de octubre, una lista nominal y circunstanciada de los alumnos que se hallen en este caso, con una certificacion de haber probado el primer curso.

8.ª Los Ayuntamientos de la Coruña, San Sebastian y Tenerife adicionarán al presupuesto de 1851 una partida que se componga de la mitad del sueldo del Profesor de náutica, mas dos mil reales con destino al material de la Escuela.

9.ª Los Ayuntamientos de Cartagena, Ferrol, Las Palmas y Mahon deberán tambien presuponer una partida para gastos de la Escuela y sueldo del Profesor en el último tercio del año próximo, que puede fijarse en el mínimum de cinco mil reales.

10.ª La Escuela de Gijon continuará dependiendo directamente del Gobierno, y se proveerá á su completa organizacion segun sus circunstancias especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense octubre 17 de 1850.—E. G., Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 815.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de Carballino.=A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas autoridades constituidas incluso los individuos de proteccion y seguridad pública, sírvanse saber: que en este mi juzgado pende causa criminal sobre robo hecho á Francisco Bernardez, de san Lorenzo de Veiga en este partido, la noche del 12 de marzo de este año, en la que resulta delincuente Julian Fernandez, de oficio sastre y vecino de santa Marina de Loureiro en dicho partido, contra quien he proveido auto de prision. Y con objeto de conseguir su captura, me dirijo á VV. rogándoles se sirvan practicar las mas esquisitas diligencias y siendo habido dirigirlo á mi disposicion con el seguro correspondiente; á cuyo efecto de parte de S. M. y de la jurisdiccion que en su nombre administro, les exorto y requiero en forma. Carballino octubre 8 de 1850.=*Miguel Salgado Membiela.*

Señales del Julian. Edad mayor de 36 años, estatura corta, pelo rojo ó castaño claro, color blanco y encarnado, barba roja y poblada, patilla muy corta, nariz regular; viste pantalon de tela ó paño, chaqueta y sombrero ó gorra.

Número 816.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del partido judicial de Carballino &c.= Por el presente se llama, cita y emplaza á todos los que se crean asistidos de algun derecho á los bienes de la capellanía advocacion de san Benito, fundada por D. Marcos Gonzalez, en 22 de octubre de 1738, cuyos bienes estan sitos en la parroquia de santa Maria del Campo de este partido; y por Juana Rodriguez de Prado, de san Salvador de Pazos, se ha propuesto demanda pidiendo que los dichos bienes le corresponden esclusivamente como descendienta del fundador. Y en su consecuencia deberán apersonarse en este juzgado por la escribanía del infraescrito á deducir de su derecho dentro del término de treinta dias por sí ó por medio de procurador con poder bastante, que serán oidos y justicia guardada; y se les apercibe que pasado dicho término no lo haciendo, los autos que en el asunto se proveyeren, se notificarán por su rebeldía en los estrados de dicho juzgado y les pararán el perjuicio que haya lugar. Carballino y octubre 12 de 1850.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por antemí, *José María Orosa.*

NÚMERO 817.

Idem de Monforte.

Don José Maria Ulloa, auditor honorario de guerra y juez de primera instancia de esta villa y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Benito Losada, vecino del lugar de Vilaseco parroquia de Vilelos en el distrito del Saviñao, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en la cárcel nacional de esta villa á responder á los cargos que con él resulta en la causa que se está instruyendo en este juzgado y por la escribanía de Garcia Camba, sobre robo verificado la noche del 29 al 30 de julio último á D. Manuel Gavino Alvarez, cura del espresado Vilelos; con apercibimiento que de no hacerlo, no se le citará ni emplazará mas y fallará con los estrados de la audiencia de este juzgado en su rebeldía. Dado en Monforte á 9 de octubre de 1850.=*José Maria Ulloa.*=Por mandado de S. S., *Ventura Garcia Camba.*

NÚMERO 818.

Idem de Bande.

Don Bernardo Genton y Alvarez, juez de primera instancia del partido judicial de Bande.=Por el presente y con término de treinta dias siguientes llamo, cito y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia fincable de Antonio Rodriguez (a) Furon, vecino que fué del lugar de Requejo parroquia de san Mamed de Grou alcaldía de Lovios en este partido, ya sea como acreedores contra dicha herencia ó en concepto de herederos de la misma, sobre que estoy formando espediente por la escribanía del que autoriza y cuya herencia inventariada se halla en depósito. Los que pues, en cualquiera de los dos conceptos quieran mostrarse parte en el asunto, comparecerán á esta audiencia por dicha escribanía dentro del término espresado á esponer el derecho que les asista por sí ó procurador con poder bastante; apercibidos que siendo aquel transcurrido sin verificarlo, se dará al espediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar, sin que se les vuelva mas citar ni emplazar que por el presente se hace en forma. Dado en Bande á 10 de octubre de 1850.=*Bernardo Genton y Alvarez.*=Por su mandado, *Juan Rivas y Aren.*

NÚMERO 819.

Idem de Villalva.

Don Manuel Fernandez Estevez, juez de primera instancia de la villa de Villalva.=Participo al Sr. Gobernador civil de la ciudad de Orense, que en la tarde del dia 9 del corriente se fugaron á viva fuerza de la cárcel de esta villa, José Gonzalez (a) Manguela, Juan Virosta y Manuel de Prado, presos por ladrones, cuyas señas se insertan á continuacion. Y á fin de conseguir su captura y remesa en su caso, proveí exortar á V. S. para que se sirva dar las mas enérgicas disposiciones para que tenga efecto aquella, sirviéndose al propio tiempo mandar se inserte en el Boletin oficial, y avisarme de haberlo asi verificado por convenir al servicio de S. M. y vindicta pública. Dado en Villalva á 17 de octubre de 1850.=*Manuel Fernandez Estevez.*=Por su mandado, *Benito Perez y Mon.*

Señas.

José Gonzalez Manguela, natural y vecino de san Martin de Nogueira de Ramuin partido de Orense, edad 27 años, estatura alta, pelo y ojos castaño oscuro, color blanco; viste pantalon de mezcla azul, chaqueta castaña, chaleco negro unas veces de terciopelo liso y otras de rosel floreado, sombrero nuevo portugues entrefino.

Juan Virosta, de Barcelona, como de 30 años de edad, estatura pequeña, pelo y ojos negros, color moreno, poca barba, algo hoyoso de viruelas; viste pantalon de somonte negro remontado, chaqueta negra forrada de bayeta verde con cuello vuelto, chaleco muy viejo asolapado, sombrero calañés usado con dos motas negras.

Manuel de Prado, natural y vecino de san Miguel de Bacorin partido de Lugo, estatura alta, edad 27 años, cara flaca, color moreno, poca barba; viste pantalon de corteza castaño remontado de paño negro, chaqueta vieja negra, chaleco viejo de paño verde, sombrero blanco ordinario, zapatos á la portuguesa.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Don José Rafael Guerra, del Consejo de S. M., Gentil Hombre de Cámara con ejercicio, Ministro fiscal escedente de la Audiencia Territorial de Zaragoza y Gobernador de esta provincia &c.=Hago saber: Que el domingo 3 del mes de noviembre se sacan á público remate las obras de reparacion que deben ejecutarse en la primera legua de la carretera provincial de esta ciudad á Bergantiños, y son las que se espresan: 1,400 varas de remocion, picado y recebado en el sitio que se comprende desde el alto de Santa Margarita hasta pasar el lugar de la Silva; 400 id. de almadenado y recebado desde este último punto hasta el lugar de la Moura; 2,400 id. de remocion, picado y recebado desde este sitio hasta las casas de Barreiro; y 800 id. tambien de remocion, picado y recebado desde dichas casas de Barreiro hasta el final de la espresada legua; cuyo remate deberá tener efecto dicho dia en la Secretaría de este Gobierno á las nueve de la mañana del mismo, en cuyo local estarán de manifiesto desde la fecha de este edicto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas bajo las que se han de ejecutar las obras, á fin de que los que gusten interesarse en la licitacion puedan verlos y enterarse de ellos en las horas ordinarias de oficina: advirtiendo que como único dia de remate se adjudicará al que aparezca postor mas ventajoso. Coruña 19 de octubre de 1850.=*José Rafael Guerra.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.